

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
Demandante: TERESITA DE JESUS OROZCO OSPINA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00183-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2053

SSantiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La señora **TERESITA DE JESUS OROZCO OSPINA**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para obtener el pago de la condena en costas del proceso ordinario concedido en su favor a través de la Sentencia No. 205 del 5 de diciembre de 2017 emitida por este Despacho Judicial la cual fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante Sentencia del 13 de agosto de 2020.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...” (Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en la forma peticionada en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, esto es, por la condena en costas ordenada en las sentencias presentadas como título ejecutivo.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **TERESITA DE JESUS OROZCO OSPINA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **\$527.627** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

C.C.V.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **059** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/05/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

b189909428fec5c1298fd5263667393f4958f7ae0cdc5ee3a9fd1f530eff46e0

Documento generado en 24/05/2021 09:53:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>